

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN E IMPRESIÓN DE ADENDAS DE MANUALES Y CUADERNOS, ASÍ COMO EL TABLERO DE INFORMACIÓN PARA FUNCIONARIOS DE CASILLA ÚNICA Y ESPECIAL, RELATIVO AL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y SU SECRETARIA EJECUTIVA, MAESTRA MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ; Y POR LA OTRA PARTE, FABIOLA DE FÁTIMA GUZMÁN BUSTOS CONOCIDA COMERCIALMENTE COMO “CONSENTIDO PUBLICITARIO”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, A QUIENES CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 09 nueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho, Teresa Jimena Solinís Casparius, Directora de Educación Cívica de “EL INSTITUTO”, mediante requisición DAF/0314/2018, solicitó la adquisición del servicio para la elaboración e impresión de adendas de las y los funcionarios de casilla única y especial, y tablero con la información de sobre los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes.

SEGUNDO. Mediante acuerdo AC23/CA/17-05-2018, de fecha 17 diecisiete de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Comité de Adquisiciones de “EL INSTITUTO” aprueba la excepción de licitación pública para adquirir vía adjudicación directa, el servicio de elaboración e impresión de adendas y tableros en adelante “LAS ADENDAS”, por medio de Fabiola De Fátima Guzmán Bustos, conocida comercialmente como “Consentido Publicitario”.

En términos del artículo 73 numeral 1, fracción IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se hacen las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara “EL INSTITUTO”:

I.1. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ- FABIOLA DE FÁTIMA GUZMÁN BUSTOS. ADENDAS Y TABLERO. MAYO 2018.

Página 1 de 14

y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.2. Que el Maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de consejero presidente de "EL INSTITUTO", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.3. Que la Maestra María de Lourdes Becerra Pérez, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de "EL INSTITUTO", comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.4. Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal en calle Florencia número 2370 dos mil trescientos setenta, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

I.5. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP910902-991.

II. Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1 Que es una persona física con actividad empresarial que se dedica a prestar los servicios de publicidad en el estado de Jalisco.

II.2. Que se identifica con credencial para votar número [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral, con año de emisión 2015 dos mil quince.

II.3. Que su registro en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es IEPC-12/014.

II.4. Que conoce las características, especificaciones técnicas y todos los detalles concernientes a la adquisición la adquisición del servicio para la elaboración e impresión de adendas de las y los funcionarios de casilla única y especial, y tablero con la información de sobre los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes para el proceso electoral concurrente 2017-2018, y que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera, legal, técnica e infraestructura, incluyendo el equipo y trabajadores necesarios para cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato.

II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]

II.6. Que tiene su domicilio en calle [REDACTED], número [REDACTED], colonia [REDACTED], código postal [REDACTED], en [REDACTED], teléfono [REDACTED]; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

III. Declaran “LAS PARTES”:

III.1. Que conocen el alcance y el contenido de este contrato, así como de sus anexos, las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo que en virtud de las declaraciones que anteceden, se someten al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del contrato.

1. “LAS PARTES” acuerdan que el objeto del presente contrato es la elaboración e impresión de “LAS ADENDAS” que “EL INSTITUTO” utilizará para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 en el estado de Jalisco, en las cantidades, descripciones, características y especificaciones siguientes:

Cantidad	Descripción	Características y Especificaciones
107,850	Adenda al manual de la y el funcionario de casilla única.	Int: T/C impresas a 4 x 4 tintas en papel bond blanco de 75 grs. N° de pág 48.
107,850	Adenda al cuaderno de ejercicios para las y los funcionarios de casilla única	Interiores: T/O impresas a 1 x 1 tintas en papel bond blanco de 75 gramos, Número de
2,210	Adenda al manual de la y el funcionario de casilla especial única	Int: T/C impresas a 4 x 4 tintas en papel bond blanco de 75 grs. N° de pág 56.
2,210	Adenda al cuaderno de ejercicios para las y los funcionarios de casilla especial única	Int: T/O impresas a 1 x 1 tintas en papel bond blanco de 75 gramos. N° de pág. 50.
106,600	Tablero con información, sobre partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes o independientes	Papel couché 145 gramos doblado por mitad tamaño media carta, impresión en selección a color 4 x 4

Se anexan los diseños de cuadernos y manuales (**Anexo A**), el diseño del tablero será proporcionado por “EL INSTITUTO” a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” a la firma del presente contrato.

2. Se obliga "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" al cumplimiento diligente, exacto y oportuno de todas las cláusulas del contrato, sus anexos, orden de compra y otra documentación relacionada con el mismo.

SEGUNDA. Monto del contrato.

1. El "INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", elaboración e impresión de "LAS ADENDAS", la cantidad \$2,216,419.54 (dos millones doscientos dieciséis mil cuatrocientos diecinueve pesos 54/100 m.n.) con el Impuesto al Valor Agregado IVA incluido.

"LAS PARTES" acuerdan que los precios serán fijos y no se aceptaran proposiciones con incremento a los pactados.

TERCERA. Forma de pago.

1. "LAS PARTES" acuerdan que el pago del precio convenido en la cláusula SEGUNDA será con cargo al presupuesto de "EL INSTITUTO", y será cubierto a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como pago total por la elaboración e impresión de "LAS ADENDAS" objeto del presente contrato, incluyendo todos los gastos que realice con motivo de dicha actividad o cualquier otro elemento que le sea necesario cubrir, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

2. El pago convenido será efectuado en 01 una exhibición, a los 10 días posteriores a la entrega de "LAS ADENDAS" previa entrega por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de la factura que cumpla los requisitos fiscales correspondientes.

3. A efecto de que el pago sea cubierto, será necesario que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" recabe la manifestación por escrito de conformidad de "EL INSTITUTO" en relación con la calidad, cantidad y oportunidad en la entrega de "LAS ADENDAS" objeto del presente contrato.

4. Los pagos serán en moneda nacional mediante cheque nominativo y/o transferencia electrónica a su cuenta, previa solicitud por escrito de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a la Unidad Centralizada de Compras de "EL INSTITUTO". En cada caso, se deberá entregar previamente la factura relativa, que deberá reunir los requisitos fiscales.

5. Para proceder al pago "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar previo cumplimiento de las condiciones de pago acordadas por "LAS PARTES", en la Dirección de Administración y Finanzas de "EL INSTITUTO" las facturas que cubran los requisitos que prevé la legislación fiscal vigente, así como la descripción pormenorizada de los servicios y los precios que representan el total por cada concepto.

6. El importe total se expresará con número y letra, al igual que el impuesto al valor agregado y los descuentos presentados por el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en caso de que los hubiere.
7. En caso de que las facturas no cubran los requisitos fiscales, éstas se devolverán a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para que haga las correcciones necesarias.

CUARTA. Plazo de la ejecución y lugar de entrega.

1. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga, bajo su más estricta responsabilidad a entregar en buen estado con las características y especificaciones técnicas de "LAS ADENDAS" que se enlista, describe y cuantifica en el presente contrato y Anexo A, embalado y ordenado a más tardar el día 28 veintiocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, en las oficinas de "EL INSTITUTO". Lo anterior, bajo la supervisión y logística de distribución que para tal efecto diseñe y proporcione a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la Dirección Educación Cívica de "EL INSTITUTO".
2. En caso de haber alguna modificación a los lugares de entrega, se le notificará oportunamente a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por conducto de la Dirección Educación Cívica de "EL INSTITUTO".
3. La recepción se tendrá por realizada, en la fecha en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" recabe de la Dirección Educación Cívica de "EL INSTITUTO" el sello y firma de recibido del total de "LAS ADENDAS" descritas en el presente contrato y el Anexo A.
4. La entrega de "LAS ADENDAS", se hará bajo la exclusiva responsabilidad y a costa de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", quien deberá garantizar en todo momento su adecuado empaque, conservación y transportación hasta su debida recepción de conformidad de parte de "EL INSTITUTO".
5. "EL INSTITUTO" entregará la información relativa a diseños, cantidades y datos variables a imprimir en "LAS ADENDAS" y autorizará todos los diseños excepto el relacionado con el "Tablero con información, sobre partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes o independientes" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a la firma del presente contrato. En el supuesto de que no esté liberado y entregado por parte de "EL INSTITUTO", la fecha de entrega se modificará en el mismo número de días que haya demorado "EL INSTITUTO" sin responsabilidad para el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
6. Por lo que ve al denominado "Tablero con información, sobre partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes o independientes" la fecha de liberación de diseños por parte de "EL INSTITUTO" y entrega del mismo por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", será de común acuerdo con "LAS PARTES", una vez que se autorizado por el Instituto Nacional Electoral.

QUINTA. Garantía de cumplimiento del contrato.

1. En términos del artículo 23 del Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" antes de la firma de este instrumento deberá garantizar el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por un monto equivalente al 10 % diez por ciento del monto total adjudicado, y entrará en vigor a la firma del presente contrato.

2. La garantía podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja en favor de "EL INSTITUTO", esto con el fin de garantizar lo establecido en la cláusula **TERCERA** del presente contrato.

3. La guarda y custodia de la garantía de cumplimiento de contrato estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas del organismo electoral y le será devuelta a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando "EL INSTITUTO" a su entera satisfacción considere cumplido el presente contrato en todos sus términos, o bien, hasta que concluya la substanciación de todos los recursos legales relacionados con las controversias que surjan de la interpretación y cumplimiento de este contrato. Para lo que "EL INSTITUTO" emitirá el escrito en que exprese su conformidad para que esta sea finiquitada.

SEXTA. Garantía de la calidad de los bienes.

1. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a garantizar a "EL INSTITUTO" en la producción de "LAS ADENDAS" que deberá contar con las medidas de seguridad durante el empaque, conservación y entrega.

2. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga responder a "EL INSTITUTO" por defectos de fabricación, vicios ocultos, calidad deficiente, o cualquier otro que afecte la correcta conservación de "LAS ADENDAS" en condiciones de operación normales desde que se realice la entrega y hasta que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" recabe la conformidad por escrito de "EL INSTITUTO"

3. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a que los materiales utilizados y el proceso de fabricación de "LAS ADENDAS" corresponda a lo que ofertó a "EL INSTITUTO", y a lo exigido en las especificaciones técnicas que forman parte de este contrato y el Anexo A.

SÉPTIMA. Programa de trabajo y calendario.

1. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a respetar cabalmente el programa y calendario de trabajo que establezca de forma conjunta con "EL INSTITUTO", entre otras, las fases de entrega de diseños por parte de "EL INSTITUTO" hasta el empaque y entrega del producto por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

OCTAVA. Precios.

1. "LAS PARTES" expresan que los precios consignados en este contrato referente a "LAS ADENDAS" son la remuneración justa por su elaboración e impresión, quedando debidamente

cubiertos con estos precios el importe de la materia prima y los materiales que en su fabricación se empleen, mano de obra, equipo, honorarios, impuestos, seguridad y vigilancia, administración, pruebas digitales de color, diseño, reposición, almacenamiento, traslado, transporte y cualquier otro concepto relacionado con la producción, no pudiendo efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO".

NOVENA. Inspección y supervisión.

1. "EL INSTITUTO", se encuentra facultado para verificar en cualquier momento, la autenticidad de los documentos exhibidos por el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y para llevar a cabo la visita a las instalaciones donde se realice la impresión de "LAS ADENDAS".

DÉCIMA. Pruebas de calidad y Devolución.

1. "LAS PARTES" acuerdan que "EL INSTITUTO", podrá realizar en las instalaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o en el lugar que aquel determine, las inspecciones y pruebas pertinentes a "LAS ADENDAS", quedando obligado "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a proporcionar todas las facilidades, información y datos relacionados con el proceso de fabricación e impresión.

2. En el caso de que "LAS ADENDAS" una vez supervisadas no se ajuste a las especificaciones técnicas contratadas "EL INSTITUTO" podrá rechazarlas. En este supuesto, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asumirá los gastos que generen y deberá modificarlos y remplazarlos sin costo alguno dentro del plazo de tres días naturales, contados a partir de que reciba por escrito las observaciones por parte de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA PRIMERA. Prohibiciones respecto a la fabricación y derechos del presente contrato.

1. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" bajo ninguna circunstancia podrá encomendar y/o subcontratar a un tercero la fabricación o entrega parcial o total de los bienes o productos que conforman "LAS ADENDAS" descritos en este contrato y el Anexo A.

2. Asimismo, no podrá subcontratar, ceder, vender, donar o transmitir en forma parcial o total a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato y sus anexos.

DÉCIMA SEGUNDA. Oportunidad.

1. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de cualquier retraso en el plazo convenido para la entrega de "LAS ADENDAS" y/o por el incumplimiento en los términos del presente contrato, responsabilizándose de los daños y perjuicios que pueda ocasionar su incumplimiento, resulte esto atribuible directa o indirectamente a su responsabilidad.

2. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a ofrecer confidencialidad, exclusividad y seguridad durante la producción de "LAS ADENDAS".

DÉCIMA TERCERA. Requerimiento adicional.

1. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda obligado a elaborar e imprimir cualquier requerimiento adicional que le formule "EL INSTITUTO" respecto de los bienes o productos que conforman "LAS ADENDAS", en las mismas condiciones y precios contratados, hasta por un 30% del monto total contratado, siempre y cuando le sea requerido previamente y por escrito por "EL INSTITUTO", y deberá ser entregado a más tardar 03 tres días naturales después de la solicitud, sin que se generen cargos por urgencias o cualquier otro concepto adicional a los estipulados en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. Impuestos, derechos y gravámenes.

1. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del Impuesto al Valor Agregado que será cubierto por "EL INSTITUTO" respecto del monto pactado por la contraprestación.

DÉCIMA QUINTA. Pena Convencional.

1. "LAS PARTES" acuerdan las siguientes sanciones y penas:

a) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no entrega en su totalidad los bienes o productos que conforman "LAS ADENDAS" en la fecha referida en la cláusula CUARTA de este instrumento legal, en los domicilio de "EL INSTITUTO", le aplicará como pena a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el 01% uno por ciento del monto total del contrato, en forma diaria y por el tiempo que se prolongue su incumplimiento o hasta que se haga efectiva la póliza de fianza para garantizar el cumplimiento del contrato.

b) "EL INSTITUTO" aplicará como pena a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el 01% uno por ciento del monto total del contrato, en forma diaria por cada día y por el tiempo que se prolongue el incumplimiento del contrato, hasta que se corrija la observación, haga efectiva la póliza de fianza, cuando incurra en los siguientes supuestos:

- I. Para el caso en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sea objeto de alguna observación por incumplimiento de las condiciones, requisitos, especificaciones, características o plazos de las bases, sus anexos y este instrumento legal, independientemente de la exigencia de las garantías que correspondan.
- II. Cuando "LAS ADENDAS" que se enlistan, describen, especifican y cuantifican, no reúna las especificaciones que establece el presente contrato y el Anexo A.
- III. Ser omiso en la reposición de las pruebas, productos o materiales que le hayan sido devueltos en términos del primer párrafo de la cláusula DÉCIMA del presente contrato.

2. En cualquier caso el monto de la sanción a que se refieren los párrafos anteriores no podrá ser mayor al 20 % por ciento del monto total del contrato antes del impuesto al valor agregado, independientemente de hacer efectiva la póliza de fianza o poder exigir el pago por daños y perjuicios; lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 párrafo 5 del Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

3. Las cantidades a que se refiere la presente cláusula le serán descontadas discrecionalmente por "EL INSTITUTO" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" del saldo que se tenga pendiente por cubrir, o con cargo a la póliza de fianza para garantizar el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA SEXTA. Terminación anticipada del contrato

1. "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato, cuando concurren razones de interés público, sin su responsabilidad, en los casos siguientes:

- I. Cuando por causas ajenas a "EL INSTITUTO" se presente una insuficiencia presupuestal que no le permita cumplir con la adquisición de la totalidad de los bienes materia del presente contrato;
- II. Concurran razones no imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que impidan la prestación de los servicios objeto de la presente licitación;
- III. Por mutuo consentimiento entre "LAS PARTES".

2. En los supuestos previstos en las fracciones I y II, "EL INSTITUTO" deberá dar aviso por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", mismo que será firmado por el consejero presidente y el secretario ejecutivo.

3. En el supuesto previsto en la fracción III, será necesario la elaboración de un documento, suscrito por "LAS PARTES" en el cual manifiesten su conformidad.

4. Ante la actualización de alguno de los supuestos antes señalados "EL INSTITUTO" deberá pagar únicamente "LAS ADENDAS" que cuenten con el visto bueno de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SÉPTIMA. Rescisión del contrato.

1. "EL INSTITUTO" podrá declarar unilateralmente la rescisión administrativa del presente contrato, y en consecuencia hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato prevista en la cláusula QUINTA, cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en:

- I. Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" informe a terceros acerca de sus trabajos, cuyo contenido debe considerarse como estrictamente confidencial.

- II. Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.
- III. Cuando se trasmita total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato.
- IV. Faltar a la veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato o bien se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada.
- V. Cualquiera de las causas previstas en el párrafo 1, inciso b) de la cláusula **DÉCIMA QUINTA**.
- VI. No cumplir con los requisitos de temporalidad y calidad en la entrega de **"LAS ADENDAS"**.
- VII. Que a partir de que las sanciones por incumplimiento se alcance el 10% del precio pactado; y,
- VIII. Que **"EL INSTITUTO"** tenga conocimiento que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se encuentra demandado, denunciado o penalizado por autoridad electoral alguna, por incumplimiento de obligaciones contractuales, vicios ocultos o realización de conductas indebidas.

2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Trascurrido el término al que se refiere el punto anterior, **"EL INSTITUTO"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada, y comunicada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de los tres días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento; y
- IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto de los bienes proveídos hasta el momento de rescisión del contrato.

3. Para el caso de que previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanen las omisiones, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continua vigente la necesidad de los servicios, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

4. "EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante del procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

5. En el supuesto de que "EL INSTITUTO" opte por la no rescisión del contrato, podrá otorgar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA OCTAVA. De los casos en que se hará efectiva la póliza por incumplimiento del contrato.

1. "EL INSTITUTO" podrá hacer efectiva la póliza de la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato a que se refiere la cláusula QUINTA de este instrumento, cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en:

- I. Que la empresa informe a terceros acerca de sus trabajos, cuyo contenido debe considerarse como estrictamente confidencial.
- II. No entregar en su totalidad los productos que comprenden "LAS ADENDAS", los cuales se detallan en el presente contrato y Anexo A;
- III. Cuando los productos que conforman "LAS ADENDAS" no reúnan, las especificaciones establecidas o la calidad requerida en el Anexo A del presente contrato;
- IV. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato o bien se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;
- V. En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en reincidencia en la omisión de reponer los materiales que le hayan sido devueltos en términos del último párrafo de la cláusula DÉCIMA del presente contrato o en la omisión de subsanar las fallas detectadas en las pruebas de calidad e impresión en la fabricación de "LAS ADENDAS" o en la atención a cualquier otra observación formulada;

VI. Cuando se incurra en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula **DÉCIMA SÉPTIMA** del presente contrato.

2. El hecho de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del presente contrato será independientemente de la reclamación de daños y perjuicios que pudiera ejercitar "EL INSTITUTO" en contra de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA NOVENA. Patentes, marcas, derechos de autor y derechos de propiedad industrial.

1. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será totalmente responsable por cualquier infracción a derechos relativos a patentes, marcas, de autor o propiedad industrial, siendo su responsabilidad el pago de los daños y perjuicios que por este concepto se reclamaran a "EL INSTITUTO", cuando aquél cambie de diseños que se le entreguen sin consentimiento de "EL INSTITUTO".

2. Los derechos que se generen con la adquisición de "LAS ADENDAS" materia del presente contrato se constituirán a favor de "EL INSTITUTO", en términos de los ordenamientos legales aplicables a la materia.

3. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable en forma exclusiva, de cualquier reclamo o acción legal originado en el uso de patentes, marcas, derecho de autor o derecho de propiedad intelectual, derivado del cumplimiento del contrato producto de la licitación, obligándose a pagar la indemnización o daños y perjuicios que resuelva la autoridad competente al respecto.

VIGÉSIMA. Relación convencional.

1. "LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de prestación de servicios para la elaboración de documentación electoral.

2. "LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este contrato, se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó. Por ende, cada una de "LAS PARTES" asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una ellas que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídica original, por lo que no se constituirá relación laboral alguna.

3. En caso que dentro de la relación contractual, llegara a intervenir personal que preste su servicio a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por

lo que su participación no originará relación de carácter laboral con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ni con "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA PRIMERA. Modificaciones y vigencia del contrato.

1. Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente contrato o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por "LAS PARTES", y una vez aprobados por los órganos competentes de "EL INSTITUTO", se tomarán como parte integrante del presente contrato.

2. La vigencia de este contrato, será desde su firma el día 24 veinticuatro de abril de 2018, hasta la conclusión de todas las obligaciones pactadas en el mismo, previa conformidad que por escrito manifiesten "LAS PARTES".

VIGÉSIMA SEGUNDA. Comunicación entre "LAS PARTES".

1. "LAS PARTES" acuerdan que para efectuar todas las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento del mismo, las que correspondan a "EL INSTITUTO" se harán por conducto del Director de Educación Cívica y las relativas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se harán por su propio conducto y/o de su representante legal, en el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía telefónica, vía fax o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibido en su caso.

VIGÉSIMA TERCERA. Confidencialidad.

"LAS PARTES" convienen que cualquier información a la que la normatividad en la materia le otorgue el carácter de confidencial o reservada derivada del presente contrato, no se podrá divulgar salvo que sea autorizada de forma expresa y por escrito por cualquiera de "LAS PARTES" y/o por las personas titulares de los datos personales.

VIGÉSIMA CUARTA. Normatividad y Jurisdicción.

1. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente en elaboración e impresión de "LAS ADENDAS" objeto de este contrato en todas las cláusulas que lo integran y sus anexos; en lo no previsto, estarán a lo establecido en los Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo del Instituto Nacional Electoral, al Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Ley Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.

2. Así también, en la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con residencia en la Zona Metropolitana de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance del presente Contrato de Prestación de Servicios para la elaboración e impresión de adendas de las y los funcionarios de casilla única y especial, y el tablero con la información de sobre los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, relativo al proceso electoral concurrente 2017-2018, considerando que en el mismo no existe dolo, error, mala fe, lo firman por duplicado, al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 17 diecisiete de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



Fabiola de Fátima Guzmán Bustos,
 (Consentido Publicitario)

Por "EL INSTITUTO"

Guillermo Amado Alcazar Cross
 Consejero presidente

María de Lourdes Becerra Pérez
 Secretaria ejecutiva

TESTIGOS:

Hugo Pulido Maciel
 Director de Administración y Finanzas

Francisco Javier Fernández Melchor
 Director Jurídico

FJFM	EBP©
Revisó	Realizó

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN E IMPRESIÓN DE ADENDA DE MANUALES Y CUADERNOS, ASÍ COMO EL TABLERO DE INFORMACIÓN PARA FUNCIONARIOS DE CASILLA ÚNICA Y ESPECIAL RELATIVO AL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y FABIOLA DE FÁTIMA GUZMÁN BUSTOS CONOCIDA COMERCIALMENTE COMO "CONSENTIDO PUBLICITARIO.;" EL DÍA 17 DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, CONSTA DE 14 CATORCE FOJAS ÚTILES, IMPRESO POR UNA SOLA DE SUS CARAS.....

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ- FABIOLA DE FÁTIMA GUZMÁN BUSTOS. ADENDAS Y TABLERO. MAYO 2018.

Página 14 de 14